

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00667 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Pablo Ticora
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 12 de agosto de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 27 de mayo de 2021, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 27 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído y en su lugar quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Declarar administrativa, extracontractual, patrimonial y sol diariamente responsable a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación de los perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de la privación injusta de la libertad de Pablo Ticora entre el 28 de enero de 2010 al 12 de julio de 2013 por el delito de acto sexual con menor de 14 años, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

En consecuencia, CONDENAR a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación a pagar solidariamente de la siguiente manera:

(...)

SEGUNDO: NEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: Condenar en costas de primera y segunda instancia a Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial, dado que el numeral 1 del artículo 365 del CGP señala que "4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de los demandantes en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en el valor de 1% de lo reconocido para primera instancia y 1% para la segunda instancia, suma que será tomada en cuenta a liquidar las costas procesales.

Su liquidación se realizará por la secretaría del a quo. Suma que será tomada en cuenta a liquidar costas procesales..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia, estese a lo resuelto en la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13015beea3b5fb25979d42f13ce642171062c79f7d29a5c0a0997e1b0705c119**

Documento generado en 01/02/2023 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>